



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 074-VFMG

Bucaramanga, marzo 10 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co

SEÑOR (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

señora:
MERCEDES HERRERA CRISTANCHO
Mercedesherrera1028@gmail.com
csantanderpenuela@gmail.com

ACCIONANTE: MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa de su esposo
HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 2022-0017

Por medio de la presente me permito notificarle el fallo de tutela 2022-0017 proferido por la titular de este Despacho el día de hoy 10 de marzo de 2022:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela instaurada por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en favor de su esposo, el señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de la NUEVA EPS, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ el servicio de cuidador a domicilio doce (12) horas diarias de lunes a domingo, a fin de atender todas las necesidades básicas que la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO no puede realizar debido a la demanda de supervisión y atención constante que requiere el paciente, tal como quedó establecido en la parte motiva de este previsto. **TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que le garantice al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ toda la atención que requiera para el tratamiento de sus enfermedades objeto de tutela, esto es: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPOTIROIDISMO, EPOC OXIGENOREQUIRIENTE, RINITIS CRÓNICA, HTA DE NOVO, INCONTINENCIA URINARIA Y TRASTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, incluyendo exámenes, medicamentos, tratamientos, dispositivos, intervenciones y procedimientos, de acuerdo a las ordenes emitidas por su médico tratante. **CUARTO: NO SE ORDENA** recobro ante el ADRES, por lo expuesto en la parte motiva. **QUINTO: DESVINCULAR** de la presente acción a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD por no observarse vulneración de derecho fundamental alguno de su parte. **SEXTO:** El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará con arresto al igual que se investigará y sancionará penalmente por fraude a resolución judicial, según lo previsto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. **SÉPTIMO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser

-calle 34 No. 11-22 Palacio de Justicia Sótano, Bucaramanga -
www.ramajudicial.gov.co - j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043 ext.4295





*Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE, ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ, JUEZ”.***

Cordialmente,

VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA